162

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día dos de julio de dos mil doce.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos No. **II-JC-24-2011**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, egresos y proyectos realizado a la Municipalidad de **Chapeltique**, Departamento de **San Miguel**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en contra de los señores: **José Eustaquio Rivas Cabrera,** Alcalde Municipal con un salario mensual de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($1,371.43); **Atilio Ayala Urbina,** Síndico Municipal con un salario mensual de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES ($669.00); **José Atilio Pineda,** Primer Regidor Propietario,; **José Roberto Lovo Zelaya,** Segundo Regidor Propietario, del uno de mayo al diez de agosto de dos mil nueve; **René Andrade Monjarás,** Tercer Regidor Propietario del uno de mayo al diez de agosto de dos mil nueve y como Segundo Regidor Propietario del once de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **Marcos Norberto Granados Villacorta,** Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al diez de agosto de dos mil nueve y como Tercer Regidor Propietario, del once de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **José Julián Hernández,** Quinto Regidor Propietario, del uno de mayo al diez de agosto de dos mil nueve y como Cuarto Regidor Propietario, del once de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **Roberto Hernández Bonilla,** Sexto Regidor Propietario, del uno de mayo al diez de agosto de dos mil nueve y como Quinto Regidor Propietario, del once de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **Luis Alberto Chávez,** Tercer Regidor Suplente, del uno de mayo al diez de agosto de dos mil nueve y Sexto Regidor Propietario, del once de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, los funcionarios antes mencionados devengaron dieta, cada uno por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y

CUATRO CENTAVOS ($333.34); **Carlos Adalberto Cabrera Lovo,** Tesorero Municipal, con un salario mensual de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES ($765.00) y **Morena Elizabeth Zelaya Cruz,** Encargada de Unidad Administrativa Tributaria Municipal, con un salario mensual de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($332.34); del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR ($5,286.23), y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores: José Eustaquio Rivas Cabrera, Atilio Ayala Urbina, José Atilio Pineda, José Roberto Lovo Zelaya, René Andrade Monjarás, Marcos Norberto Granados Villacorta, José Julián Hernández Andrade, Roberto Hernández Bonilla, Luis Alberto Chávez y Carlos Adalberto Cabrera Lovo.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha siete de enero del dos mil once, esta Cámara después de efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado, de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra las personas mencionadas anteriormente, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio de Cuentas, tal como consta a folios **34**. A folios **35**, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios **37** y la Certificación de la resolución No. **476** de fecha diecisiete de enero de dos mil once, agregada a folios **38**.

II.- De folios **40** a **42**, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios **43** a **55**, corren agregados la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndoles a los últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** REPARO UNO. DONACIONES EN EFECTIVO. Se comprobó que el Tesorero Municipal, pagó con cheque la cantidad de $1,450.00, del fondo 75% FODES, en concepto de premios otorgados a equipos de fútbol, en el torneo de fútbol patrocinado por la Alcaldía Municipal de Chapeltique. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó entregar premios económicos a personas particulares. REPARO 2. AUTORIZACIÓN Y PAGO SIN HABER RECIBIDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES. Se comprobó que el Concejo Municipal acordó contratar los servicios profesionales, para la elaboración de la Ley de Impuestos Municipales, de la Alcaldía Municipal de Chapeltique, por lo que acordaron autorizar al Tesorero Municipal a pagar la cantidad de $1,255.56, según factura No.002 y cheque No.2792984, de fecha 19 de junio de 2009, no obstante de no existir evidencia que respalde el trabajo realizado por las partes. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago por los servicios no recibidos. REPARO 3. PAGO DE CARPETA TÉCNICA. Se comprobó que la Administración Municipal canceló la cantidad de $2,580.67, en concepto de: Elaboración de Carpeta Técnica, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE CHAPELTIQUE", no obstante hasta la fecha no ha sido utilizada lo que indica deficiente gestión de los recursos públicos. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó elaborar la carpeta técnica, no obstante, que esta no ha sido utilizada. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. REQUISITO NO**

EXIGIDO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO. Se comprobó que la Municipalidad no ha exigido a la empresa propietaria de la gasolinera SHELL Chapeltique, la presentación del Balance, a efecto de determinar el hecho generador del impuesto municipal, producto de los activos con que cuenta la empresa en el municipio. La deficiencia se originó debido a que la encargada de la UTAM, el Tesorero y Concejo Municipal no han cobrado los impuestos a esta empresa. **REPARO 2. UTILIZACIÓN DEL FODES 25% PARA PAGO DE SALARIOS EN EXCESO.** Se comprobó que en la Municipalidad utilizaron el 74.66% de la asignación FODES 25% para el pago de salarios, es decir $35,733.68, de más al monto permitido por la Ley en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos y a que el Tesorero no cuenta con un control adecuado de los recursos FODES 75%".

III.- De folios 56 a folios 59 los señores José Eustaquio Rivas Cabrera, Atilio Ayala Urbina, José Atilio Pineda, José Roberto Lovo Zelaya, René Andrade Monjarás, Marcos Norberto Granados Villacorta, José Julián Hernández Andrade, Roberto Hernández Bonilla, Luis Alberto Chávez y Carlos Adalberto Cabrera Lovo, presentaron su escrito y de folios 60 a folios 136 presentaron la documentación relacionada con el mismo, exponiendo: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO No.1- DONACIONES EN EFECTIVO. El Concejo Municipal considerando que una de sus competencias establecidas en el Código Municipal en los Artículos 4 numeral 4 y 18 y Art.31 Numeral 6, de contribuir al sano esparcimiento de la juventud, y con ello contribuir así la prevención reducción de los altos índices delincuenciales, Acordó llevar a cabo un campeonato de Fútbol en donde participaron la mayoría de jóvenes de los cantones y caseríos de la población de Chapeltique. Y para ello se asentó un acuerdo, se formuló un perfil, se provisionó los recursos económicos necesarios y se documentó todos los procedimientos llevados a cabo en dicho Campeonato de Futbol, y para transparentar el proceso se buscó la Colaboración de Ciudadanos ajenos a la Institución para que se involucraran ad honoren en

el Desarrollo de los Eventos Deportivos. REPARO No. 2. AUTORIZACIÓN Y PAGO SIN HABER RECIBIDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES. La Municipalidad de Chapeltique en el año 2002 presentó un proyecto de Ley de Impuestos ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, para su respectiva aprobación, sin embargo la petición del Concejo Municipal no tuvo una resolución favorable. Fue hasta el día 27 de julio del año 2005, que la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, nos solicito la confirmación si la solicitud de la referida ley aún tenía vigencia, ya que a esa fecha no había sido aprobada. Se continuó haciendo gestiones para la obtención de la Ley de Impuestos Municipales y ya se había agotado todos los recursos. Razón por la cual decidimos contratar los Servicios de un Profesional Independiente para que Formulara y presentara un nuevo Anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales, considerando que el que se había diseñado y presentado en el año 2002 y que no fue aprobado por la Asamblea Legislativa sin justificación alguna, ya no se ajustaba a la realidad socio económica del Municipio. Lo anterior se encuentra respaldado mediante Acuerdo Municipal en el que se autorizó al sr. Alcalde para que Celebrara un Contrato con la Licda. Angélica María Ortiz Pérez. Quien inicio los procedimientos pertinentes en el mes de junio de 2009. Con posterioridad a esta decisión recibimos el día 5 de Noviembre del mismo año, una nota de la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa en la que nos comunicaban que se encontraban analizando el proyecto de Ley de Impuestos a la actividad Económica elaborado por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador siendo este un modelo sugerido para todas las Alcaldías del País. En efecto se tomo el acuerdo de sustituir dicho proyecto y de acoplarnos al modelo diseñado por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador lo cual implicó el estancamiento del proceso realizado por la Licda. Angélica María Ortiz Pérez. Y finalmente se logro obtener la aprobación de la referida ley que fue publicada en el Diario Oficial el 23 de Diciembre de 2009. REPARO No.3. PAGO DE CARPETA TÉCNICA. En efecto el Concejo

Municipal pagó los Servicios Profesionales para formular la Carpeta Técnica del Proyecto: "Construcción de Puente en el área urbana de la Ciudad de Chapeltique", El monto del proyecto según carpeta técnica asciende a: $63,702.44. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** REPARO1. REQUISITOS NO EXIGIDOS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO. En efecto si se hizo los trámites correspondientes de solicitud de balance para la aplicación del cobro por activos de los cuales en su momento se les presentó a los auditores de la corte juntos con los pagos hechos por la empresa. No obstante le adjuntamos copias de dicho balance y recibos correspondientes. Aclarando también que la empresa Shell Chapeltique se encuentra solvente a la fecha. REPARO 2. UTILIZACIÓN DEL FODES 25% PARA PAGO DE SALARIOS EN EXCESO. Consciente de lo establecido en el Reglamento de la Ley FODES, que el 25% para gastos de funcionamiento que la Municipalidad recibe el 50% es para pago de salarios, dietas, aguinaldos y viáticos, que el 50% restante es para servicio de energía teléfono papelería compra de equipo y mantenimiento de los mismos, pero que dicha proporción no se ajusta al gasto por tales conceptos. porque el mayor gasto se dan en las remuneraciones y no en la adquisición de bienes y servicios, de aplicar la proporción establecida en la ley esto provocaría un remanente de disponibilidad en 25% porque no todo los meses se compra papelería, equipos de mantenimiento de los mismos, por tal razón es que el Concejo decide aplicar la mayor parte del 25% en Salarios y pago de dietas.

IV.- A folios 137 se admitió el escrito juntamente con la documentación presentada por los señores mencionados anteriormente; asimismo de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emplazar por medio de Edicto a la señora MORENA ELIZABETH ZELAYA CRUZ, por ser de domicilio ignorado. De folios 140 a 143, se encuentran agregadas las publicaciones de El Diario de Hoy, La Prensa Gráfica y el Diario Oficial, los dos primeros de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once y el último No. 224 Tomo 393, de fecha

treinta de ese mismo mes y año, en los cuales, aparece publicado por una sola vez, el edicto de emplazamiento, emitido por esta Cámara, sin que dentro del término de Ley, se apersonara a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas ni su representante, nombrándose como su Defensor al Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, a quien se le hizo saber el nombramiento para su aceptación y demás efectos de Ley, habiéndose juramentado a folios 150, recibiendo a su vez copia de la resolución juntamente con la copia del Pliego de Reparos II-JC-24-2011; A folios 151 y de conformidad con el Art.68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaró rebelde, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley. En el mismo auto se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas la cual fue evacuada de folios 155 a fs. 156, por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, quien expuso: "**Responsabilidad Patrimonial. Reparo Uno. DONACIONES EN EFECTIVO.** La representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que las razones que con el fin de contribuir con el sano esparcimiento de la juventud, y a la prevención reducción de los altos índices delincuenciales...fue que acordaron llevar a cabo un campeonato de fútbol, con la participación de la mayoría de jóvenes de los cantones y caseríos, autorizando el pago de los premios en efectivo por medio de un acuerdo municipal, con el objeto de estimular la participación...argumentos que no justifican la donación hecha por el concejo municipal ya que el Art.68 del Código Municipal dice que se prohíbe a los Municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren...ya que este Artículo solo hace una excepción en su parte final, en las que no esta comprendido este hallazgo, Además de acuerdo al Art. 5 de la Ley FODES, dichos fondos son utilizados para obras de infraestructura y no para donarlo como premio, limitando la disponibilidad financiera en $1,450.00 frente a sus obligaciones o invertirlo en obras de beneficio de la comunidad. **REPARO DOS. AUTORIZACIÓN Y PAGO SIN HABER RECIBIDO LOS**

SERVICIOS PROFESIONALES. Los cuentadantes en su escrito refieren entre otras cosas que recibieron nota de la Asamblea Legislativa donde solicitaban la confirmación de la solicitud de Aprobación de los Impuestos Municipales, solicitud hecha desde 2002, presentando la nota, así como la nota de respuesta por parte del señor Alcalde a la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, la que no tiene, fecha de recibido, sello, firma y nombre de la persona que recibe la nota, así también no presentan los documentos, la nueva Ley de Impuestos Municipales de esa alcaldía, que presento la Licenciada Angélica María Ortíz, que justifique el pago realizado a esta, tal como lo establece el Art.104 literal d) del Código Municipal, que dice comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles...Incurriendo en una disminución de los recursos Municipales por $1,255.56. **REPARO TRES. PAGO DE CARPETA TÉCNICA.** De lo expuesto en el presente reparo por los cuentadantes se confirma el hallazgo en el sentido de confirmar el pago de los servicios profesionales para formular la carpeta técnica del proyecto...sin que hasta la fecha se haya utilizado, indicando una incorrecta gestión de los recursos públicos tal como lo establece el Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación de FODES, causando un detrimento patrimonial por $2,580.67, fondos que se pudieron invertir en obras de infraestructura en beneficio de la comunidad. **Responsabilidad Administrativa. Reparo 1. REQUISITO NO EXIGIDO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO.** De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito se confirma el hallazgo ya que la solicitud del balance a la gasolinera Shell, para la aplicación del cobro se solicitó posteriormente a la empresa Shell al período auditado, tal como lo presentan. **Reparo 2. UTILIZACIÓN DEL FODES 25% PARA PAGO DE SALARIOS EN EXCESO.** De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que justifican que el 50% destinado para el servicio de energía, papelería compra de equipo y mantenimiento de los mismos, y que dicha asignación no se ajusta al gasto por tales conceptos porque el mayor gasto se da en remuneraciones y no en la adquisiciones de bienes y

servicios." A folios 158 se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, y por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio, lo expresado por los cuentadantes, la documentación presentada y la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparo Uno.** DONACIONES EN EFECTIVO. En el presente reparo se observó que el Tesorero Municipal pagó la cantidad de $1,450.00 del Fondo 75% FODES en concepto de premios otorgados a equipos de fútbol, los funcionarios involucrados en el presente reparo expresaron que una de sus competencias de conformidad con los Arts. 4 numeral 4, 18 y 31 Numeral 6 del Código Municipal es contribuir al sano esparcimiento de la juventud y prevenir altos índices delincuenciales, por lo que se acordó realizar un campeonato de fútbol entregando premios en efectivo a los campeones, esta Cámara estima que si bien es cierto dentro de las competencias de la Municipalidad está promover el Deporte, los fondos que fueron utilizados para otorgar los premios de dicho Campeonato de Fútbol se tomaron del 75% del FODES, al respecto el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios inciso segundo, se refiere a Instalaciones Deportivas no así a premios en efectivo, por lo que habiéndose inobservado el artículo antes mencionado y el Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"; y Art. 68 del Código Municipal en el cual prohíbe ceder o donar a titulo gratuito cualquier parte de sus bienes sea cual fuere su naturaleza, por lo que el presente reparo se mantiene. **Reparo**

Dos. AUTORIZACIÓN Y PAGO SIN HABER RECIBIDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES. El presente reparo consiste en que el Concejo Municipal acordó contratar los servicios profesionales para la elaboración de la Ley de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal de Chapeltique, acordando pagar la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($1,255.56), sin existir evidencia que respalde el trabajo realizado por la profesional, ni contrato celebrado entre las partes. Los funcionarios alegaron que en el año 2002 se presentó un proyecto de Ley ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, para su respectiva aprobación, y este no tuvo resolución favorable, por lo que se contrató servicios profesionales para que por este medio se formulara y se presentara un nuevo Anteproyecto, sin embargo de la misma manera no fue aprobado, sino hasta que se ajustaron al modelo diseñado por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador. Los funcionarios únicamente se limitaron a detallar diferentes gestiones que expresan haber realizado en la búsqueda de la aprobación de la Ley de Impuestos Municipales, sin embargo no presentaron evidencia que respalde el pago de los mil doscientos cincuenta y cinco dólares con cincuenta y seis centavos de dólar ($1,255.56), por lo que esta Cámara considera que el presente reparo se mantiene ya que los funcionarios actuantes no cumplieron con lo regulado en los Arts. 31 numeral 4 y 104 literal d) del Código Municipal. **Reparo Tres:** PAGO DE CARPETA TÉCNICA. La Administración Municipal pagó la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($2,580.67), en concepto de elaboración de Carpeta Técnica, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE CHAPELTIQUE", sin embargo dicha Carpeta hasta el momento de la auditoría no había sido utilizada. Los servidores actuantes alegaron que el Concejo Municipal pagó los servicios profesionales para la elaboración de dicha Carpeta Técnica y detallan el monto del proyecto pero en la respuesta vertida no aportan evidencia o prueba alguna mediante la cual

pueda desvanecerse el reparo, por lo que habiéndose inobservado el Art. 12 inciso 4° del Reglamento de de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el presente reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Uno.** REQUISITO NO EXIGIDO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO. La Municipalidad no exigió a la propietaria de la gasolinera Shell Chapeltique, la presentación del balance correspondiente al año dos mil ocho, a efecto de determinar el hecho generador del impuesto Municipal, producto de los activos con que cuenta la Empresa; de folios 62 a folios 67 se encuentran los recibos y Balances Generales al 31 de diciembre de dos mil nueve, así también la Declaración del Impuesto sobre la Renta, pero dicha documentación solamente confirma lo establecido en el reparo en mención, porque siendo del año dos mil nueve sería útil para realizar el cálculo del Impuesto para el año dos mil diez, no aportándose prueba alguna de haberse cancelado los Impuestos correspondientes al año dos mil nueve, el Art. 90 de la Ley General Tributaria Municipal, dice: Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas están obligados a: 1°. Inscribirse en los registros tributarios que establezcan dichas administraciones; proporcionarles los datos pertinentes y comunicarles oportunamente cualquier modificación al respecto; 9° A presentar o exhibir las declaraciones, balances, inventarios físicos, tanto los valuados como los registrados contablemente con los ajustes correspondientes si los hubiere, informes, documentos, activos, registros y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos;", y no habiéndose cumplido con las disposiciones en mención, el presente reparo se mantiene. **Reparo Dos. UTILIZACIÓN DEL FODES 25% PARA PAGO DE SALARIOS EN EXCESO.** En la Municipalidad se utilizaron el 74.66% de la asignación FODES 25% para el pago de salarios, es decir $35,733.68, de más al monto permitido por la Ley en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009, los servidores actuantes expresaron que están

concientes de lo regulado en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que del 25% para gastos de funcionamiento que la Municipalidad recibe, el 50% es para pago de salarios dietas aguinaldos y viáticos, sin embargo alegan que la papelería equipos o mantenimiento no se compra todos los meses, por lo que el Concejo decide aplicar la mayor parte en salarios y pago de dietas; al no darle un estricto cumplimiento a los porcentajes establecidos en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, esta Cámara considera que el presente reparo se mantiene por haber inobservado el Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **I)** Responsabilidad Patrimonial: Confírmase el Reparo Uno denominado: **DONACIONES EN EFECTIVO,** Condénase a pagar en forma conjunta a los señores: **José Eustaquio Rivas Cabrera, Atilio Ayala Urbina, José Atilio Pineda, José Roberto Lovo Zelaya, René Andrade Monjarás, Marcos Norberto Granados Villacorta, José Julián Hernández, Roberto Hernández Bonilla y Luis Alberto Chávez,** la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ($1,450.00); Confírmase **el Reparo Dos**, denominado: **AUTORIZACIÓN Y PAGO SIN HABER RECIBIDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES**, condenase a pagar de forma conjunta a las mismas personas consignadas en el reparo anterior, la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($1,255.56). Confírmase **el reparo Tres,** titulado: **PAGO DE CARPETA TÉCNICA.** Condenase a las mismas personas mencionadas en los Reparos uno y dos, a pagar de la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($2,580.67). El valor total de la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS**

OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR ($5,286.23). II) Responsabilidad Administrativa: Confírmase los Reparos **Uno** denominado **REQUISITO NO EXIGIDO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO y Dos** denominado: UTILIZACIÓN DEL FODES 25% PARA PAGO DE SALARIOS EN EXCESO; y Condénase a pagar a los señores: JOSÉ EUSTAQUIO RIVAS CABRERA, a pagar la cantidad de doscientos setenta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar ($274.29) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; ATILIO AYALA URBINA, a pagar la cantidad de ciento treinta y tres dólares con ochenta centavos de dólar ($133.80), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; JOSÉ ATILIO PINEDA, JOSÉ ROBERTO LOVO ZELAYA, RENÉ ANDRADE MONJARÁS, MARCOS NORBERTO GRANADOS VILLACORTA, JOSÉ JULIÁN HERNÀNDEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ BONILLA y LUIS ALBERTO CHÁVEZ, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($207.60), por las infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos, equivalente a un salario mínimo mensual urbano por haber devengado dietas durante el período auditado; CARLOS ADALBERTO CABRERA LOVO, a pagar la cantidad de ciento cincuenta y tres dólares ($153.00), equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; y la señora MORENA ELIZABETH ZELAYA CRUZ, la cantidad de Treinta y tres dólares con veintitrés centavos de dólar ($33.23) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría, por su responsabilidad en el Reparo Uno. Siendo el valor total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($2,047.52). III)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente por sus actuaciones en la Municipalidad de CHAPELTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **IV)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele

ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de CHAPELTIQUE. **V)** Al ser cancelada la Condena en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-97-2011/II-JC-24-2011
Ref. Fiscal 93-DE-UJC-6-2011
CSPI/DCAU.

172

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha dos de julio del presente año, que corre agregada de fs. **162** a **168**, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-97-2011/II-JC-24-2011
Ref. Fiscal 93-DE-UJC-6-2011
CSPI/ DCAU

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME EXAMEN ESPECIAL

DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, 15 DE DICIEMBRE DE 2010

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C.A.
JEFE

INDICE

CONTENIDO PAGINA

I. INTRODUCCION 1

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA 1

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN 2

1 Objetivo General 2

2 Objetivos Específicos 2

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS 2

1 Alcance 2

2 Resumen de Procedimientos Aplicados. 2

V. RESULTADOS DEL EXAMEN 3

VI. RECOMENDACIONES 9

VII. PARRAFO ACLARATORIO 10

Señores
Concejo Municipal de Chapeltique
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 053/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para el Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, para el período sujeto de examen, se encuentra conformada así:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

RUBRO	CONCEPTO DE INGRESO	DEL 01/Enero al 31/Dic./2009	DEL 01/Enero al 30/Abril/2009	MONTO A AUDITAR (01/mayo al 31/12/2009)
11	Impuestos	$ 35,761.35	$ 8,711.07	$ 27,050.28
12	Tasas y Derechos	$ 149,581.16	$ 38,036.07	$ 111,545.09
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 35,221.14	$ 11,705.73	$ 23,515.41
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 8,184.77	$ 701.65	$ 7,483.12
16	Transferencias Corrientes	$ 193,176.84	$ 48,294.21	$ 144,882.63
22	Transferencias de Capital	$ 579,530.40	$ 144,882.60	$ 434,647.80
	TOTAL INGRESOS	**$ 1,001,455.66**	**$ 252,331.33**	**$ 749,124.33**

PRESUPUESTOS DE EGRESOS

RUBRO	CONCEPTO DE EGRESO	DEL 01/Enero al 31/Dic./2009	DEL 01/Enero al 30/Abril/2009	MONTO A AUDITAR (01/mayo al 31/12/2009)
51	Remuneraciones	$ 249,171.41	$ 74,035.24	$175,136.17
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 155,325.98	$ 35,734.57	$119,591.41
55	Gastos Financieros y Otros	$ 68,188.65	$ 20,855.31	$ 47,333.34
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 473,107.15	$134,953.57	$338,153.58
62	Transferencias de Capital	$ 12,245.42	$ 4,764.27	$ 7,481.15
71	Amortizaciones de Endeudamiento Publico	$ 72,882.84	$ 24,952.23	$ 47,930.61
	TOTAL EGRESOS	**$1,030,921.45**	**$295,295.19**	**$735,626.26**

* Según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, proporcionales al periodo auditado.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados; con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 Alcance

Efectuar Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados contablemente.
- ✓ Verificar que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estén de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificar la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificar que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobar que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificar que se han efectuado los descuentos de ley y estos hayan sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.

- ✓ Verificar que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, obtuvimos los siguientes resultados:

1. REQUISITO NO EXIGIDO PARA EL COBRO DE IMPUESTO ADM

Comprobamos que la Municipalidad no ha exigido a la empresa Gasolinera SHELL Chapeltique, la presentación del Balance, a efecto de determinar el hecho generador del impuesto municipal, producto de los activos con que cuenta la empresa en el municipio.

El Art. 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

El Art. 10, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo...".

El Art. 90, de la Ley General Tributaria Municipal, numerales 1° y 9°, establece: "OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS, Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:

1º Inscribirse en los registros tributarios que establezcan dichas administraciones; proporcionarles los datos pertinentes y comunicarles oportunamente cualquier modificación al respecto;

9º A presentar o exhibir las declaraciones, balances, inventarios físicos, tanto los valuados como los registrados contablemente con los ajustes correspondientes si los hubiere, informes, documentos, activos, registros y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos; (4)

La deficiencia se originó debido a que la encargada de la UATM, el Tesorero y Concejo Municipal no han cobrado los impuestos a esta empresa.

En consecuencia se limita la percepción de los ingresos municipales.

COMENTARIOS DE LA AMINISTRACIÓN

En nota presentada el día 13 de diciembre de 2010, en lectura de Borrador de Informe la Municipalidad presentó comentarios y documentación de soporte expresando lo siguiente: "Con el propósito de corregir la deficiencia observada durante el ejercicio de la auditoría, hemos solicitado a la contribuyente propietaria de la estación de servicio Shell Chapeltique Blanca Rubidia Lilian Benavides de Moreno el Balance General 2009 para dar cumplimiento a lo establecido en el Art 19 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica. Expresamos además que, con una favorable respuesta por parte de la contribuyente, hemos recibido el respectivo balance antes mencionado, habiendo realizado los cálculos de impuesto y además montos a pagar en concepto de multas e intereses sobre el valor del activo reflejado en el mismo balance".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la administración, confirman la condición planteada, debido a que las gestiones realizadas por la Municipalidad, surtirán efecto para el cálculo del mismo al año 2010, no ha así al periodo anterior, además de no existir evidencia que estos hayan cancelado los impuestos respectivos, por lo tanto esta se mantiene.

ADM

2. UTILIZACION DEL FODES 25% PARA PAGO DE SALARIOS EN EXCESO

Comprobamos que en la Municipalidad utilizaron el 74.66% de la asignación FODES 25% para el pago de salarios, es decir $35,733.68, de más al monto permitido por la Ley en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009, según detalle:

MESES	INGRESO BRUTO DEL FODES 25%	GASTOS ADMON.	PAGO DE SUELDOS, DIETAS Y AGUINALDOS
MAYO	$ 142.24	$ 133.97	
JUNIO	$ 32,196.14	$ 7,367.35	$ 9,800.37
JULIO	$ 16,098.07	$ 7,472.20	$ 15,263.71
AGOSTO	$ 16,098.07	$ 4,127.32	$ 16,875.25
SEPTIEMBRE	$ 16,098.07	$ 4,578.44	$ 13,756.34
OCTUBRE	$ 16,098.07	$ 4,835.74	$ 10,999.55
NOVIEMBRE	$ 16,098.07	$ 2,235.58	$ 13,983.97
DICIEMBRE	$ 32,196.14	$ 2,002.33	$ 27,495.80
TOTAL INGRESOS	**$144,882.63**	**$ 32,752.93**	**$ 108,174.99**

El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.
Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.
De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.
Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.
El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos y a que el Tesorero no cuenta con un control adecuado de los recursos FODES 75%.

Consecuentemente la utilización de los recursos FODES 25% para el pago de salarios, en porcentajes mayores a lo establecido legalmente, limita a la municipalidad en el cumplimiento de pago de las obligaciones municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINSITRACION
En nota de fecha 15 de octubre del 2010, el Tesorero y Concejo Municipal expresaron lo siguiente: "Conciente de lo establecido en la Ley del FODES, que el 25% del ingresos percibido tienen que invertirse en funcionamiento de la Municipalidad y que el Monto total reconocido como Fondo de Funcionamiento debe ser hasta un 50% para gastos de Sueldos y Salarios, Dietas y el resto para cubrir otros gastos de carácter fijo y variables. Con el objeto tratar de subsanar tal incumplimiento El Concejo Municipal ha manifestado de forma Verbal que para el ejercicio 2011, la Ejecución Presupuestaria se realizara de la siguiente manera: del 75% FODES se pagará en un 100% la Disposición Final de Desechos Sólidos, recolección y Traslado de los mismos; así como también no se financiará más porcentajes de Proyectos con Fondos Propios, y con ello habrá más disponibilidad de Fondos Propios para hacerle frente al pago de Sueldos, Salarios, Aguinaldos y Dietas".



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la municipalidad confirman la deficiencia por lo tanto, esta se mantiene.

3. DONACIONES EN EFECTIVO. PAT. #1

Comprobamos que el Tesorero Municipal, pago con cheque la cantidad de $1,450.00, del fondo 75% FODES, en concepto de premios otorgados a equipos de fútbol, en el torneo de fútbol patrocinado por la Alcaldía Municipal de Chapeltique.

No de Cheque	Fecha	Beneficiario	Monto
2850696	21-12-2009	Edgar Manrique Gavidia Cantillano	$300.00
2850695	21-12-2009	Cesar Rigoberto Ayala Guevara	$400.00
2850697	21-12-2009	Juan Panuceno Martínez Portillo	$150.00
2850694	21-12-2009	José Romero Moreno Rodríguez	$600.00
TOTAL			$1,450.00

El Art. 68, del Código Municipal establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. (9) Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó entregar premios económicos a personas particulares.

Consecuentemente, se limita la disponibilidad financiera y hacer frente a las obligaciones municipales disminuyendo el patrimonio municipal, hasta por la cantidad de $1,450.00.

COMENTARIOS DE LA AMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de octubre del 2010, el Tesorero Municipal expreso lo siguiente:" El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal en los Artículos 2, 4 numeral 4 y 18 y Art. 31 Numeral 6, y con la finalidad de contribuir al sano esparcimiento de la juventud, contribuyendo así la reducción de los altos índices delincuenciales, Acordó como una medida de prevención llevar a cabo un campeonato

de Futbol en donde participaron la mayoría de jóvenes de los cantones y caseríos de la población de Chapeltique. Y para ello se asentó un acuerdo, se formulo un perfil, se provisionó los recursos económicos necesarios y se documentó todos los procedimientos llevados a cabo en dicho Campeonato de Futbol, y para transparentar el proceso se buscó la Colaboración de Ciudadanos ajenos a la Institución para que se involucraran ad honoren en el Desarrollo de los Eventos Deportivos.
Con el objeto de motivar a los jóvenes y participaran activamente, el Concejo Municipal decidió otorgar **premios atractivos en efectivo** a los Campeones, ya que solo la entrega de Trofeos y Medallas no son estímulos suficientes para que la juventud se incorporara, se entretenga, y le motive a participar.
En efecto se me autorizo a través de un Acuerdo Municipal para que pagará los premios en efectivo por un monto de Un mil cuatrocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ($1,450.00), distribuidos de la siguiente forma:

PRIMER LUGAR	$ 600.00 DOLARES
SEGUNDO LUGAR	$ 400.00 DOLARES
TERCER LUGAR	$ 300.00 DOLARES
Y CUARTO LUGAR	$ 150.00 DOLARES.

Se anexa fotocopia de Certificación de Acuerdos, como prueba que recibí ordenes y como un empleado debo cumplir las ordenes de mis superiores".

COMENTARIOS DEL AUDITOR
Los comentarios proporcionados por la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, ya que en ningún momento pretendemos cuestionar la realización de estos gastos, lo que observamos son las cantidades entregadas en efectivo, pudiendo haber entregado esta clase de servicios como trofeos, etc.

4. AUTORIZACION Y PAGO SIN HABER RECIBIDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES. PAT #2

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó contratar los servicios profesionales, para la elaboración de la Ley de Impuestos Municipales, de la Alcaldía Municipal de Chapeltique, por lo que acordaron autorizar al Tesorero Municipal pagar la Cantidad de $1,255.56, según factura No 002 y cheque N°. 2792984, de fecha 19 de junio de 2009, no obstante de no existir evidencia que respalde el trabajo realizado por la profesional, además de no existir contrato celebrado entre las partes.

El Art. 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de La republica, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".
El Art. 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de La republica establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Art. 104, literal d), del Código Municipal establece: "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago por servicios no recibidos

En consecuencia ocasiona una disminución en los recursos municipales hasta por un monto de $1,255.56.

COMENTARIOS DE LA AMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de octubre del 2010, el Concejo Municipal expreso lo siguiente:"La municipalidad de Chapeltique en el año 2002 presento un proyecto de Ley de Impuestos ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, para su respectiva aprobación, sin embargo la petición del Concejo Municipal no tubo una Resolución Favorable. Fue hasta el día 27 de julio del año 2005, que la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa nos solicito la confirmación si la solicitud de la referida ley aun tenia vigencia, ya que a esa fecha no había sido aprobada.

Se continúo haciendo gestiones para la obtención de la Ley de Impuestos Municipales y ya se había agotado todos los recursos.

Razón por la cual decidimos contratar los servicios de un profesional independiente para que formulara y presentara un nuevo anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales, considerando que el que se había diseñado y presentado en el año 2002 y que no fue aprobado por la Asamblea Legislativa sin justificación alguna, ya no era compatible con el entorno económico actual.

Lo anterior se encuentra respaldado mediante Acuerdo Municipal en el que se autorizó al Sr. Alcalde para que celebrara un contrato con la Licda. Angélica María Ortiz Pérez. Quien inicio los procedimientos pertinentes en el mes de junio de 2009. Con posterioridad a esta decisión recibimos el día 5 de noviembre del mismo año una nota de la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa en la que nos comunicaban que se encontraban analizando el proyecto de Ley de Impuestos a la actividad económica elaborado por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador siendo este un modelo sugerido para todas las Alcaldías del País, así mismo nos sugerían este modelo y a la ves un acuerdo municipal en el cual se estableciera la decisión de renunciar a la continuidad del proceso de aprobación de ley diseñada por el profesional que contratamos para dicho tramite. Efecto se tomo el acuerdo de sustituir dicho proyecto y de acoplarnos al modelo diseñado por la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador lo cual implico el estancamiento del proceso realizado por la Licda. Angélica María Ortiz Pérez. Y finalmente se logro obtener la aprobación de la referida Ley que fue publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2009.

Se anexan las pruebas respecto a la observación realizada".



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios y la documentación presentada por los funcionarios no desvanecen la condición planteada, debido a que no presentaron evidencia del trabajo realizado por el profesional.

5. PAGO DE CARPETA TECNICA PAT#3

Comprobamos que la Administración Municipal cancelo la cantidad de $2,580.67, en concepto de: Elaboración de Carpeta Técnica, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE CHAPELTIQUE", no obstante esta a la fecha no ha sido utilizada.

El Art. 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó elaborar la carpeta técnica, no obstante, que esta no ha sido utilizada.

La deficiencia ha ocasionado que los fondos sean disminuidos hasta por un monto de $2,580.67.

COMENTARIOS DE LA AMINISTRACIÓN

En fechas posteriores a la elaboración de la carpeta técnica el Ministerio de Obras Públicas se comunico con la Municipalidad expresando que la carretera que une Chapeltique-Sesori seria construida, y por consiguiente se construiría una obra de paso dos cuadras al sur de donde se construiría la nuestra, por lo que el proyecto se paralizo esperando la construcción Obras Publicas, con el propósito de maximizar y orientar los recursos en beneficio de nuestra comunidad.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la administración no contribuyen a desvanecer la observación; por lo que esta se mantiene.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

- Dar cumplimiento en la aplicación de la Ordenanza Municipal y Ley Tributaria Municipal, relacionado al cobro de impuesto a la empresa SHELL.
- Implementar controles adecuados que garanticen el uso y distribución del combustible.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 06 de noviembre de 2010.

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Chapeltique y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de diciembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República